



RESOLUCIÓN N°...⁹²⁹.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de abril del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 029504 de fecha 17 de enero del 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 211/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 029504 de fecha 17 de enero del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito Almacenes GICAL SA, sito Ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica de un cargamento de productos frutihortícolas incautados por funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, constatando 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebolla de 20 kilogramos c/u, que carecían de documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificados fitosanitarios, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 062/25; realizándose la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Por último, se deja constancia que el resto de los productos quedan en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT-COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 062/25, labrado en fecha 16 de enero del 2025, en la que consta que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización de un depósito sin denominación, en la dirección Elsa Escalante entre Magallanes y Saturios Ríos de la ciudad de Fernando de la Mora – Dpto. Central, procediendo a la incautación de productos consistentes en 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebolla de 20 kilogramos c/u aproximadamente de la marca Argentinas, en poder del señor Ignacio Davalos González, con C.I. N° 1.596.528. Igualmente se deja asentado en el documento, que la partida queda a guarda y custodia de la COIA – DNIT, en el depósito de la firma GICAL en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para la disposición final.

Que, a fs. 08 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestra de los productos vegetales de cebolla, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 029504/25.

Que, a fs. 12 de autos, obra reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, evidenciando que el señor Ignacio Davalos González, con C.I. N° 1.596.528, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.



RESOLUCIÓN N° 272

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 13.- *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 272-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de un local sin denominación, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, consistente en 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebollas de 20 kilogramos c/u, los cuales no contaban con los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario y que se encontraban en poder del señor Ignacio Dávalos González, con C.I.N° 1.596.528,

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten el momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación, mediante la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de

RESOLUCIÓN N° 272

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

importación que otorga el ingreso al territorio nacional. El incumplimiento de estos requisitos configura infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, del documento que obra en autos, se desprende que el señor Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528, de cuyo poder se decomisó los productos vegetales, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, por parte del señor Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 228/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 211/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda instruir sumario administrativo al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.





RESOLUCIÓN N° 272.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR IGNACIO DÁVALOS GONZÁLEZ, CON C.I. N° 1.596.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Ignacio Dávalos González, con C.I. N° 1.596.528**, domiciliado en Elsa Escalante entre Magallanes y Satorios Ríos de la ciudad de Fernando de la Mora – Departamento Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**



PS/mc/gm/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

